

Universidad Nacional de Tucumán C-27-59

Pedes in terra ad sidera visus

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 7 de Junio de 1968-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

Rectorado

Expte. n° 669-966-

Res. n° 718-968

VISTO:

Que la resolución n° 1065-966 aprobatoria de las normas complementarias para la expedición de diplomas, en su artículo 1°, punto 15, determina que para la habilitación de títulos, una vez agregada la documentación exigida deberá elevarse al Rectorado, por cuyo conducto, en todos los casos, se solicitará previamente información al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acerca de si existen nuevas ratificaciones de las Naciones signatarias o denuncias en las condiciones del artículo 6°, de la ley respectiva; atento que es necesario modificar la norma en el punto señalado:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reemplazar el punto 15, del artículo 1° de la Resolución n° 1065-966, por el siguiente:

- 15) Los pedidos de Habilitación de Titulos extranjeros por aplicación del Convenio de Montevideo de 1889 aprobado por ley 3.192 y los que surjan del nuevo tratado internacional del 4 de agosto de 1939 aprobado por Decreto-Ley 468 del 18 de enero de 1963, una vez agregada la documentación exigida, deberán elevarse al Rectorado, por cuyo conducto, se podrá solicitar previamente información al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acerca de si existen nuevas ratificaciones de las Naciones signatarias o denuncias en las condiciones del art. 6° de la mencionada ley.-

ARTICULO 2°.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

Julio Prebisch

Dr. JULIO PREBISCH
SECRETARIO GENERAL

HCR

Rafael Paz
RAFAEL PAZ
RECTOR